

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0097-A Deróguese la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0048-A de 21 de abril de 2023	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2023-0012-R Apruébese el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera CURIGEM 9 Código 100081”	6
--	---

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

SETEGISP-ST-2023-0017 Refórmese y actualícese la Resolución-SETEGISP-ST-2021-007 de 21 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento No. 535 del Registro Oficial de 10 de septiembre de 2021	32
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

FTCS-009-E-2023 Apruébese el Acta de Sesión Extraordinaria No. 001-2023, una vez que se realicen las correcciones propuestas por la Dra. Margarita Hernández, la Econ. Carolina Lozano y el Mgs. Juan Pablo Castro.....	41
FTCS-010-E-2023 Apruébese el Acta de Sesión Extraordinaria No. 002-2023, una vez que se realicen las correcciones propuestas por la Dra. Margarita Hernández y la Econ. Carolina Lozano.....	44

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0097-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “(...) *De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. - Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y*

Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 73 el Código Orgánico Administrativo, determina: “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo Nro. 195 del 29 de diciembre 2009, dispone: “(...) *Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, determina: “(...) *El Gerente de Proyectos tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad (...).”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 22, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, designó como Ministra de Cultura y

Patrimonio, a la Lcda. María Elena Machuca Merino;

Que, mediante Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0048-A, de 21 de abril de 2023, se declaró al proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”, como Proyecto Emblemático, y se encargó al Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación la coordinación, articulación y ejecución del hasta la contratación y posesión del Gerente del Proyecto Emblemático;

Que, con fecha 26 de junio de 2023, mediante contrato de servicios ocasionales No. MCYP-DATH-2023-044, se designó a la Mgtr. Karol Stephanie Crespo Enríquez como Gerente del Proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”;

Que, mediante memorando No. MCYP-PFCPACST-2023-0036-M, de 29 de junio de 2023, suscrito por la Mgtr. Karol Stephanie Crespo Enríquez, Gerente del Proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”, dirigido a la Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, señaló: “(...) 4. **CONCLUSIONES** Toda vez que el proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”, cuenta con su Gerente titular, resulta improcedente la vigencia de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0048-A, de 21 de abril de 2023. 5. **RECOMENDACIONES** Se recomienda derogar la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0048-A, de 21 de abril de 2023, mediante la cual se encargó al Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación la coordinación, articulación y ejecución del proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0455-M de 10 de julio de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, comunicó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) 4. **Conclusión y/o Recomendación:** De lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera que: La Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0048-A, a la presente fecha se ha extinguido de pleno derecho conforme lo dispone el artículo 73 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo; sin embargo, con el objetivo de evitar confusión en cuanto a la vigencia de dicha disposición, se considera viable la derogación de la misma. Cabe indicar, que la derogatoria de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0048-A, de 21 de abril de 2023, no afectará a la vigencia de las demás disposiciones constantes en el Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0048-A, por lo que se entenderán a estas como subsistentes en el instrumento legal en mención.”;

Que, mediante nota inserta el 11 de julio de 2023, en el recorrido del quipux del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0455-M, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio: “Estimada Sra. Ministra: sobre la base del informe jurídico, me permito recomendar la emisión de un acuerdo derogando la disposición transitoria”;

Que, mediante nota inserta el 12 de julio de 2023, en el recorrido del quipux del

memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0455-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*De conformidad a los informes emitidos elaborar el acuerdo ministerial observando la normativa legal aplicable*”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0048-A de 21 de abril de 2023.

Artículo 2.- Se ratifica en todo lo demás el contenido del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0048-A de 21 de abril de 2023.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las áreas competentes para su ejecución; y, a la Dirección de Gestión Administrativa la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0012-R**Quito, D.M., 30 de junio de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

BQF. BERENICE ALEXANDRA QUIROZ YÁNEZ
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)”*;

Que el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“(…) regula los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente (…)”*;

Que el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: “(...) *La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales [...] Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse (...)*”;

Que el artículo 184 Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: “(...) *Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (...)*”;

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “*acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517 , 29 de enero 2009, establece que: “*Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que*

dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: *“La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: *“Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero”*;

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016: *“En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;

Que el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en*

cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidió la Reforma Del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo innumerado Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: *Art.(...). - Estudio de impacto ambiental. (Agregado por el Art. 9 del Acdo. 109, R.O.E.E 640, 23-XI-2018). - Es un documento que proporciona información técnica necesaria para la predicción, identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales y socio ambientales derivados de un proyecto, obra o actividad. El estudio de impacto ambiental contendrá la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación. Los operadores elaborarán los estudios de impacto ambiental con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

Que el artículo innumerado Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: *“Art. (...). Resolución administrativa. - (Agregado por el Art. 9 del Acdo. 109, R.O.E.E 640, 23-XI-2018). -La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad con la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad (...)”;*

Que la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: *“Aquellos proyectos, obras o actividades que iniciaron el proceso de regularización ambiental a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico el Ambiente deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente norma para la ejecución del proceso de participación ciudadana”;*

Que el artículo innumerado del Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, sobre el objeto de la Participación Ciudadana en la regulación ambiental que: *“La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente”;*

Que la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, señala sobre la Participación Ciudadana que: *“Los procesos que hayan iniciado a partir de la*

suscripción del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial edición especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018 y aun no se encuentren ejecutando la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) podrán de manera voluntaria, acogerse a este acuerdo ministerial”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024 de fecha 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021 decreta en el Artículo 1. *“Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que la Subsecretaría de Minas del ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resolvió otorgar a favor de la Compañía Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A., el título de la concesión para minerales metálicos en el área denominada “CURIGEM 9” con código 100081, el 03 de mayo de 2010, documento mediante el cual el Estado Ecuatoriano confiere en legal y debida forma el derecho personal para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de sustancias minerales metálicas que puedan existir en dicha área;

Que mediante trámite MAAE-RA-2021-400008, el 07 de julio de 2021, el titular minero de la Concesión Minera Curigem 9 (Código 100081), registró a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”*, ubicado en la provincia de Morona Santiago;

Que mediante trámite MAAE-RA-2021-400008, el 07 de julio de 2021, el titular minero de la Concesión Minera Curigem 9 (Código 100081), ingresó al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las coordenadas de ubicación del proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”*, ubicado en la provincia de Morona Santiago, con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	789748,3093	9649634,5649
2	799748,2970	9649634,5002
3	799748,2647	9644634,5065
4	789748,2770	9644634,5710
5	789748,3093	9649634,5649

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur;

Que mediante trámite MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-19477 de 07 de julio de 2021, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), emite el Certificado de Intersección, del cual se obtiene que el proyecto, obra o actividad “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081*”, **NO INTERSECA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles. Adicional **INTERSECA** con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad:

- LIMITE INTERNO 20 KM: SI
- Cobertura y Uso de la Tierra: BOSQUE NATIVO
- Cobertura y Uso de la Tierra: MOSAICO AGROPECUARIO
- ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE MONTANO BAJO DE LAS CORDILLERAS DEL CÓNDOR-KUTUKÚ
- ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE MONTANO DE LAS CORDILLERAS DEL CÓNDOR-KUTUKÚ
- ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE PIEMONTANO DE LAS CORDILLERAS DEL CÓNDOR-KUTUKÚ
- Área bajo Conservación - PSB: PUEBLO SHUAR ARUTAM (MAE-PSB-I-2008-C-010);

Que mediante trámite MAAE-RA-2021-400008, el 16 de agosto de 2021, el titular minero de la Concesión Minera Curigem 9 (Código 100081), ingresó al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081*”, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1875-M de 19 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Subsecretaría de Minería Industrial, “(...) *se indique, si dichas actividades están autorizadas y de ser el caso, cuál es la franja de retiro contemplada en las concesiones mineras Caya 22 (Código 101092), Caya 21 (101083) y Curigem 9 (100081), para el desarrollo de sus actividades*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2022-0004-M de 11 de enero de 2022, la Dirección de Bosques, con base al informe técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2022- 000004 de 11 de enero 2022, determina lo siguiente: *“La información referente al capítulo de inventario forestal y valoración económica del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”, no cumple con la normativa vigente para su aprobación; razón por la cual, en el ámbito de sus competencias **OBSERVA** dicho documento, considerando que se requiere complementar la información con datos y sustentos pertinentes”;*

Que mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2022-0002-O de 14 de enero de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, comunica que *“(…) una vez analizada la información y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-2022-000007 con fecha 14 de enero de 2022, se establece que la documentación presentada **NO CUMPLE** con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual esta Cartera de Estado, solicita al titular minero remitir información complementaria y aclaratoria del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”(…)”;*

Que mediante oficio s/n de fecha 20 de enero de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite MAAE-DA-2022-0911-E de 20 de enero de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Curigem 9 (Código 100081), solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental, se fije fecha para la reunión aclaratoria, con el equipo técnico responsable, con el fin de conversar sobre las observaciones realizadas al EIA referido;

Que mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2022-0158-O de 24 de enero de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, indica que *“la reunión aclaratoria respecto a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera Curigem 9 (Código 100081)”, queda agendada para el día jueves 27 de enero de 2022 a las 09:00 am en la Sala de Reuniones de la Subsecretaría de Calidad Ambiental (…)”;*

Que mediante oficio Nro. MERNNR-SMI-2022-0015-OF de 25 de enero de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite MAAE-DRA-2022-0030-E de 25 de enero de 2022, la Subsecretaría de Minería Industrial, en respuesta a lo solicitado mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1875-M, indica lo siguiente: *“(…) Estas actividades en el caso de las concesiones mineras Caya 22 (Código 101092), Caya 21 (Código 101083) y Curigem 9 (Código 100081), no están centradas dentro de la zona de*

seguridad de frontera, estando las mismas hacia el interior del territorio nacional, (...)”;

Que mediante oficio s/n de fecha 25 de enero de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite MAAE-DA-2022-1087-E de 25 de enero de 2022, Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A. en calidad de titular minero de la Concesión Minera Curigem 9 (código 100081), notifica la división material de la Concesión Minera Curigem 9 (código 100081), en Curigem 9 (código 1000081) y Curigem 9.1 (código 10000938); y, solicita tomar en cuenta la división material en mención, ya que el estudio de impacto ambiental presentado abarca ambas concesiones.

“Con Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0001-RM de 03 de enero de 2022, la Coordinación Zonal 6 de Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve: a) Aceptar y aprobar la solicitud de división material del área denominada "CURIGEM 9" CÓDIGO 100081, petición efectuada por el Señor Fernando Alexander Basantes Freire, Gerente General de la compañía Representación y Asesoría FEREP Cía. Ltda., Representante Legal de la Compañía Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A., titular de la concesión minera "CURIGEM 9" CÓDIGO 100081, producto de la división tenemos: i) CURIGEM 9-1 CÓDIGO 10000938, cuya área es de 950 hectáreas mineras. (...) b) Reformar el título minero de la concesión "CURIGEM 9" CÓDIGO 100081, de acuerdo con el informe catastral señalado en los antecedentes, en lo referente al área, ubicación y límites. Se indica que la reforma del título, y emisión de nuevos títulos, se lo emitirá en posteriores actos administrativos por parte de esta Cartera de Estado (...)”;

Que mediante oficio s/n de fecha 31 de enero de 2022, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con trámite MAAE-RA-2021-400008, el 31 de enero de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Curigem 9 (código 100081), solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental, *“(...) se conceda a mi representada la prórroga estipulada en el artículo 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, a fin de presentar las subsanaciones exigidas por su Despacho. Dicha prórroga, de concederse, otorgaría treinta (30) días adicionales a mi representada*”;

Que mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0013-RM de 09 de febrero de 2022, la Coordinación Zonal Centro Sur del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve: *“a) Reformar el numeral 2) de la Resolución de Sustitución del Título Minero de Concesión para Minerales Metálicos sobre el área denominada "CURIGEM 9" CÓDIGO 100081, por efectos de la División Material, de la siguiente manera: ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.- El área materia de esta concesión se encuentra formada por 4.050 hectáreas mineras, ubicada en la provincia de Morona Santiago, cantones Limón Indanza, San Juan Bosco, parroquias San Carlos de Limón, San Antonio, San Miguel de Conchay, esto de conformidad al informe catastral de Memorando Nro. ARCERNNR-DAPM-2021-0722-ME de 03 de diciembre de 2021 (...)*

b) Ratificar el contenido de todas las disposiciones que han sido estipuladas en la Sustitución del título minero del área "CURIGEM 9" CÓDIGO 100081, en fecha 03 de mayo de 2010 a las 10h45, y que ha sido suscrita por la Dra. Tatiana Ochoa Maldonado, delegada de la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (...);

Que mediante trámite MAAE-RA-2021-400008, el 14 de marzo de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Curigem 9 (Código 100081), ingresó al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las coordenadas de ubicación del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081", ubicado en la provincia de Morona Santiago, para realizar la actualización del certificado de intersección, con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	789748,309	9649634,565
2	797848,299	9649634,513
3	797848,267	9644634,519
4	789748,277	9644634,571
5	789748,309	9649634,565

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur;

Que mediante trámite MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00003-A de 14 de marzo de 2022, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), emite la actualización del Certificado de Intersección, del cual se obtiene que el proyecto, obra o actividad "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081" **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles. Adicional **INTERSECA** con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad:

- Cobertura y Uso de la Tierra: BOSQUE NATIVO
- Cobertura y Uso de la Tierra: MOSAICO AGROPECUARIO
- ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE MONTANO BAJO DE LAS CORDILLERAS DEL CÓNDOR-KUTUKÚ
- ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE MONTANO DE LAS CORDILLERAS DEL CÓNDOR-KUTUKÚ
- ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE PIEMONTANO DE LAS

CORDILLERAS DEL CÓNDOR-KUTUKÚ

- LIMITE INTERNO 20 KM: SI;

Que mediante trámite MAAE-RA-2021-400008, el 14 de marzo de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Curigem 9 (Código 100081), ingresó al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las respuestas a las observaciones emitidas al “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081*”, con Oficio Nro. MAAE-DRA-2022-0002-O de 14 de enero de 2022, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio s/n de fecha 15 de marzo de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con tramite Nro. MAAE-DA-2022-2637-E de 15 de marzo de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Curigem 9 (Código 100081), entrega la información cartográfica del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081*”, para la revisión de las respuestas a observaciones emitidas a través del pronunciamiento oficial Nro. MAAE-DA-2022-0002-O de 14 de enero de 2022;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-0025-M de 05 de julio de 2022, la Dirección de Bosques, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2022-000036 de 29 de junio de 2022, se determina que las observaciones emitidas con Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2022-000004 del 11 de enero 2022, han sido absueltas oportunamente por el operador de conformidad con lo descrito en el correspondiente informe, tomando en cuenta además los siguientes aspectos:

- *“La superficie de la concesión minera CURIGEM 9 es de 4050,00 ha, de las cuales se ha determinado que para la ejecución del proyecto se requiere una superficie total de 350,47 ha, en la cual se realizará el desbroce de cobertura vegetal nativa. De conformidad con los resultados del inventario forestal, se determina que en las 350,47 ha, requeridas por el proyecto, se removerá un volumen de 138917,22 m³ de productos forestales maderables y no maderables.*
- *Mediante la aplicación del Método de Valoración Económica Total para el presente proyecto, se obtiene un valor de \$ 727.788,66 (Setecientos veinte y siete mil setecientos ochenta y ocho dólares americanos con 66/100), mismo que la Empresa Minera LOWEL MINERAL EXPLORATION S. A., deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANEQUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y cuyos comprobantes deberán ser adjuntos a los expedientes del presente proceso de licenciamiento ambiental.*

- *De conformidad con lo antes indicado, el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica Total del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera Curigem 9 Código 100081”, CUMPLE con lo establecido en la normativa ambiental y los lineamientos técnicos de la Dirección de Bosques; por lo que en el ámbito de sus competencias APRUEBA el mismo”;*

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0022-O de 02 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, comunica “(...) una vez analizada la información y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2022-000093 con fecha 01 de septiembre de 2022, se establece que la documentación presentada **NO CUMPLE** con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual esta Cartera de Estado, solicita al titular minero remitir información complementaria y aclaratoria del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081” (...);”;

Que mediante trámite MAAE-RA-2021-400008, el 16 de septiembre de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Curigem 9 (Código 100081), ingresó al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las respuestas a las observaciones emitidas al “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”, con oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0022-O de 02 de septiembre de 2022, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2087-M de 19 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, informa y solicita a la Dirección de Bosques, lo siguiente: “(...) el titular minero de la Concesión Minera Curigem 9 (Código 100081), ha delimitado el área operativa para la ejecución de las actividades de exploración avanzada, y la construcción de las diferentes facilidades solicitadas. Es importante mencionar que el área a intervenir descrita inicialmente de 350.47 ha se ha reducido a 348.16 ha, producto de la delimitación del área operativa en la concesión minera y la eliminación de accesos solicitados que quedaron fuera de dicha área. A lo expuesto, solicito se indique a esta Dirección si mantiene el pronunciamiento realizado mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-0025-M de 05 de julio de 2022 o rectifica el mismo, debido a la reducción del área a intervenir (...);”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-3559-M de 29 de septiembre de 2022, la Dirección de Bosques, hace un alcance al memorando Nro. MAATE-DB-2022-0025-M de 05 de julio de 2022, en el que menciona:

“(...) se concluye que es procedente actualizar los valores descritos en el Informe técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2022-000036 del 29 de junio de 2022 y memorando Nro. MAATE-DB-2022-0025-M de 05 de julio de 2022, ello con la finalidad que los valores de aprobación de la documentación guarden concordancia con la documentación final ingresada al sistema.

Por lo antes mencionado, en virtud del último documento ingresado por el operador como parte de las respuestas a las segundas observaciones remitidas mediante trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2021-400008 del 16 de septiembre de 2022, se actualiza los valores de aprobación del Inventario Forestal y Valoración Económica del Proyecto en referencia de la siguiente manera:

- *Área de intervención: 348,16 ha.*
- *Volumen total de desbroce: 138001,60 m3.*
- *Valor total resultado de la valoración económica: \$ 717 407,25 (Setecientos diez y siete mil cuatrocientos siete dólares americanos con 25/100), valor que la empresa minera LOWEL MINERAL EXPLORATION S. A., deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANECUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y cuyos comprobantes deberán ser adjuntos a los expedientes del presente proceso de licenciamiento ambiental.*

Es importante mencionar que la presente aclaración, se efectúa en virtud que el operador ha reducido una superficie de 2,31 hectáreas respecto a la superficie inicial, lo cual no tiene injerencia en la información de parámetros analizados y validados en el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-0020-O de 01 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2022—000131 de 30 de septiembre de 2022, establece que *“(...) el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”;* ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, **CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente para el proceso de regularización ambiental, razón por la cual, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”;**

Que mediante trámite MAAE-RA-2021-400008, el 07 de octubre de 2022, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, realiza la designación de Facilitador Ambiental al Ing. Bryan Alexander Robalino Barrer, quién aceptó dicha designación el 12 de octubre de 2022;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1231-O de 13 de octubre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, “(...) convoca a una reunión virtual el día jueves 13 de octubre de 2022 a las 16H00, con la finalidad de coordinar, analizar y tratar las actividades previo al ingreso a la visita previa, (...)”;

Que mediante oficio s/n de fecha 28 de octubre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2022-11129-E de 28 de octubre de 2022, el Ing. Bryan Robalino, en calidad de Facilitador, responsable del Proceso de Participación Ciudadana del “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100018, con código SUIA MAAE-RA-2021-400008*”, entregan el informe de planificación después de terminada la visita previa al proyecto en mención;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1320-O de 31 de octubre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, sobre la base del Informe Técnico Nro. 037-2022-NCAJ-DRA-SCA-MAATE, del 31 de octubre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2514-M, de 31 de octubre de 2022, determina que “(...) el informe de planificación del proceso de participación ciudadana para la regularización ambiental del proyecto: “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081*”, **CUMPLE** con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Decreto Ejecutivo 752-Registro Oficial Suplemento 507 de 12 junio de 2019; Acuerdo Ministerial No. 013, suscrito el 14 de febrero de 2019 y publicado en el Registro Oficial Registro Oficial 466 del 11 de Abril de 2019 y demás normativa aplicable; razón por la cual, **APRUEBA** el “*INFORME DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*”, presentado por el Facilitador Ambiental designado, Ing. Bryan Alexander Robalino Barrera, por lo cual se puede proceder a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana aprobados (...)”;

Mecanismos de Convocatoria aplicados para el Proceso de Participación Ciudadana

Medios de Convocatoria	Lugar	Fechas
Invitaciones Personales	<p>Se entregarán invitaciones personales a actores sociales en idioma castellano y shuar para las comunidades de Warints y Yawi, conforme la lista presentada en el informe del Facilitador Ambiental que incluye, autoridades locales, actores institucionales, organizaciones sociales, presidentes de las comunidades y moradores que tienen relación directa con el proyecto en calidad de propietarios colindantes.</p> <p>Dichas invitaciones cuentan con información relacionada a la ejecución de mecanismos de participación ciudadana y espacios tecnológicos y físicos donde se pondrá a disposición el Es.I.A.</p>	19 de noviembre del 2022.
Radio	Radio Antena Oriental y La Voz de las Cascadas Vivas, horarios de difusión 2 cuñas diarias (difusión 06h00 am y 12h00 pm)	<p>24 de noviembre del 2022, Radio Las Cascadas.</p> <p>25 de noviembre del 2022, Radio Antena Oriental.</p>

Medios de Convocatoria	Lugar	Fechas
Carteles Informativos	<ul style="list-style-type: none"> - Escuela Educativa Básica “4 de septiembre” - Valle de Chimandaza. - Iglesia Valle de Chimandaza - Escuela Fiscal Fidel Salinas Peláez - Casa Comunal Nueva Principal - GAD Parroquial San Miguel de Conchay - Tenencia Política San Miguel de Conchay - Casa Comunal Warints - Puesto de Salud Warints - Casa Comunal de Yawi - Casa Don Alejandro - Yawi - GAD Parroquial San Antonio - Subcentro de Salud San Carlos de Limón - Casa de máquinas de la tarabita San Carlos de Limón - Parque Central San Juan de Don Bosco - Mercado Central Limón Indanza 	Se ubican desde el 19 de noviembre y deben permanecer hasta 03 de diciembre del 2022.
Video Informativo en la plataforma You Tube	Canal de YouTube de Solaris Resources Inc. https://youtu.be/YnO8RNS1u-g	Desde el 19 de noviembre hasta 03 de diciembre del 2022.
Página WEB	https://www.maecalidadambiental.wordpress.com http://www.bmcms1.com/staging/solarisresources.com/sustainability/environmental/citizen-participation-process/ https://maecalidadambiental.wordpress.com/	Desde el 19 de noviembre hasta 03 de diciembre del 2022.

Que mediante oficio s/n de fecha 28 de noviembre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2022-12254-E de 28 de noviembre de 2022, el Señor Ing. Bryan Alexander Robalino Barrera, facilitador ambiental, menciona y solicita “El día de ayer 27 de noviembre de 2022, se había convocado a la Asamblea de Presentación Pública del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AMBIENTAL DE MINERLES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9, siguiendo todos los mecanismos establecidos en el A.M. 013 R.O. 466, 11-IV-2019. Se instaló la asamblea y al momento de dar inicio, el síndico en calidad de autoridad máxima de la comunidad Warints, solicita al facilitador y personal que se encontraba en representación del MAATE reprogramar la ejecución de este evento para el próximo 06 de diciembre de 2022 a las 10:00 en las instalaciones de la casa comunal. (...) solicitamos su gentil autorización para cambiar la fecha de la asamblea para el próximo 06 de diciembre de 2022 a las 10:00”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1435-O de 30 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, menciona:

“(...) a fin de garantizar el derecho a ejercer la participación por parte de la comunidad y garantizar la accesibilidad de la comunidad a dicha información conforme sus estructuras organizativas y cosmovisión, se autoriza la reprogramación de la asamblea planificada anteriormente para el 27 de noviembre de 2022 para el 06 de diciembre de 2022, conforme lo solicitado con oficio s/n, tramite QUIPUX No. MAATE-DA-2022-12254-E, del 28 de noviembre de 2022. (...) sobre la base del informe técnico Nro. 043-2022-NCAJ-DRA-SCA-MAATE del 29 de noviembre de 2022 remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2769-M de 29 de noviembre de 2022, se recomienda a la compañía LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., Promotor del proyecto, el cumplimiento obligatorio de los siguientes lineamientos para la ejecución de la asamblea de presentación pública reprogramada:

- *Informar a la comunidad la nueva fecha, hora y lugar establecido para el desarrollo de la asamblea de presentación pública en Warints, mediante la entrega de invitaciones a los miembros de la comunidad y autoridades a través de un oficio circular en los idiomas shuar y castellano, en el lapso del periodo comprendido entre el 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2022.*
- *Convocar a la asamblea de presentación pública reprogramada en Warints, a través de medios tecnológicos adecuados a la realidad de la comunidad (WhatsApp, perifoneo, parlantes, etc.), el 04 y 05 de diciembre de 2022, en los idiomas shuar y castellano.*
- *Ubicar carteles con información de la nueva fecha de la asamblea de presentación pública en la comunidad Warints, en los siguientes lugares: Casa Comunal Warints, Puesto de Salud Warints, Garita de ingreso a la comunidad Warints, Escuela de la comunidad Warints y Campamento Lowell en la comunidad Warints, en el lapso del periodo comprendido entre el 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2022, en los idiomas shuar y castellano.*
- *Documentar ampliamente (videos, fotografías, actas, etc.), las actividades a desarrollar en la convocatoria y la asamblea de presentación pública.*
- *En la Asamblea de presentación pública realizar la difusión de la información de manera clara, didáctica y resumida, con un lenguaje adecuado, utilizando equipos tecnológicos que garanticen la visibilidad de la información y materiales que faciliten la comprensión por parte de la comunidad como mapas de área de influencia social directa, donde se identifique la infraestructura a implementar, infraestructura social y recursos ambientales.*
- *Contar con un traductor en la asamblea de presentación pública”;*

Que mediante oficio s/n de fecha 08 de diciembre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2022-12602-E de 08 de diciembre de 2022, el Señor Ing. Bryan Alexander Robalino Barrera, facilitador ambiental, señaló “(...) *hacer el ingreso respectivo del informe de sistematización como parte del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”, para que se direcciona a quien corresponda para su respectiva revisión (...)*”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-4279-O de 15 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “(...) *con base al Informe Técnico Nro. 046-2022-NCAJ-DRA-SCA-MAATE, remitido con memorando Nro.*

MAATE-DRA-2022-2922-M del 14 de diciembre de 2022, se establece que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”, CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril 2017, Acuerdo Ministerial Nro. 013, suscrito el 14 de febrero de 2019 y demás normativa aplicable; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental APRUEBA el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, presentado por el Facilitador Ambiental designado, Ing. Bryan Alexander Robalino Barrera, y APRUEBA el Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del Estudio de Impacto Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”, por lo expuesto, su representada deberá realizar las siguientes acciones:

- *Incluir en el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”, las observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el Proceso de Participación Ciudadana o la justificación de su no inclusión y que fueron receptadas en las Asambleas de Presentación Pública y Centros de Información Pública Fijos e Itinerantes; las mismas se encuentran descritas en el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”, presentado por el Facilitador Ambiental designado.*
- *Ingresar el mencionado Estudio a esta Cartera de Estado para el correspondiente*

análisis técnico y posterior pronunciamiento, en el término de cinco (5) días contados después de la notificación de aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de participación ciudadana, emitido por la Autoridad Ambiental Competente, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 013 publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de abril de 2019, (...)”;

Que mediante oficio Nro. 099-2022-AMB-LMEE-OF de fecha 21 de diciembre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2022-13105-E de 22 de diciembre de 2022, Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A. en calidad de titular minero, comunica “(...) *una vez realizado el análisis de todas las asambleas y centros de información pública aplicados, no se considera necesario realizar modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental debido a que todas las observaciones se encuentran incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado con oficio Nro. MAATE-SCA-2022-0020-O de 01 de octubre de 2022 y debidamente justificados en el capítulo 16 del Estudio de Impacto Ambiental. (...) Se adjunta en formato digital (CD) los siguientes documentos:*

- *ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081, incluyendo en el capítulo 16, denominado “Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”.*
- *Expediente del Proceso de Participación Ciudadana ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”;*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-DRA-2022-0004 de 30 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “(...) *sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0474 de 29 de diciembre de 2022, se determina que la información presentada por la Compañía Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera CURIGEM 9 (Código 100081) sobre la inclusión de las observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el Proceso de Participación Ciudadana, o la justificación de su no inclusión, y que fueron receptadas en las Asambleas de Presentación Pública y en los Centro de Información Pública (fijo e itinerante), en el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”, CUMPLE con todos los requerimientos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Subsecretaría de Calidad emite el **Pronunciamiento Favorable** al “ESTUDIO DE*

IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”, ubicado en la provincia Morona Santiago, cantón San Juan Bosco, Limón Indanza, parroquia San Carlos Limón, San Miguel de Conchay y San Antonio.

Con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, su representada deberá remitir lo siguiente:

1. Pago de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del mismo, con su respectivo respaldo.
2. Pago por concepto de pagos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015, (...);

Que mediante oficio Nro. 054-2023-AMB-LMEE-OF de fecha 14 de marzo de 2023, registrado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2023-3916-E de 03 de abril de 2023, Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A. en calidad de titular minero, manifiesta: “(...) se remite la documentación solicitada con oficio Nro. MAATE-SUIA-DRA-2022-0004 de 30 de diciembre de 2022, a su vez, solicita que se emita la respectiva Resolución de la Licencia Ambiental. (...)

- Estudio de Impacto Ambiental (incluye la Guía de Respuestas a Observaciones) en formato digital (2 DVDS).
- Estudio de Impacto Ambiental (incluye la Guía de Respuestas a Observaciones), impreso a doble cara con firmas originales.
- Copias certificadas del Título Minero.
- Certificado de vigencia de derechos mineros.
- Factura Nro. 001-002-000033214 de 30 de noviembre de 2022, correspondiente al pago de tasa por Registro de Generador de Desechos Peligrosos.
- Factura Nro. 001-002-000036592 de 8 de marzo de 2023, correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 y; por control y seguimiento, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015.
- Facturas Nro. 001-002-000036594 de 8 de marzo de 2023, correspondiente al pago por concepto de Valoraciones Económicas de Bienes y Servicios Ecosistémicos y de Inventarios de Recursos Forestales.
- Original de la garantía Bancario Nro. B145021.
- Declaración Juramentada del presupuesto estimado para la fase de exploración avanzada (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0668-M de 05 de abril de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental entrega a la Dirección Financiera, “(...) *la Garantía Bancaria No. B145021 de Banco Pichincha por concepto de FIEL CUMPLIMIENTO DEL 100% DEL COSTO TOTAL DEL CRONOGRAMA VALORADO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, CANTÓN SAN JUAN BOSCO, LIMÓN INDANZA, PARROQUIA SAN CARLOS LÍMÓN, SAN MIGUEL DE CONCHAY Y SAN ANTONIO, por el monto de \$75.440,00 USD vigente desde el 27 de enero de 2023 al 27 de enero de 2024, para custodia en virtud de sus competencias*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0682-M de 06 de abril de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “(...) *el expediente físico y el borrador de la Resolución del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”, ubicado en las parroquias San Carlos de Limón, San Miguel de Conchay y San Antonio, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, para su correspondiente revisión y pronunciamiento*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1070-M de 29 de mayo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un alcance al memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0682-M de 06 de abril de 2023, en el que se manifiesta “(...) *las concesiones mineras (...) Curigem 9 (Código 100081), todavía no cuentan con el acto administrativo de cambio de fase a exploración avanzada emitido por parte del Ministerio de Energía y Minas, sin embargo, una vez emitidas las licencias ambientales para los proyectos:*

- (...) *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081” (...)*

El titular minero no podrá realizar actividades de la fase en mención, hasta que se cuente con el acto administrativo otorgado por el Ministerio Sectorial. (Énfasis agregado)

La resolución de cambio de fase a exploración avanzada, así como el inicio de actividades debe ser comunicada a la Autoridad Ambiental”;

Que mediante Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0011-R de 30 de junio de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, resuelve: “**Art. 1.** *Aprobar la “ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE LAS CONCESIONES MINERAS CAYA 21 CÓDIGO 101083, CAYA 22 CÓDIGO 101092, CURIGEM 9-1 CÓDIGO 10000938 Y CURIGEM 9 CÓDIGO 100081” y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL respecto de las concesiones mineras de CURIGEM 9-1 CÓDIGO 10000938 Y CURIGEM 9 CÓDIGO 100081, por la división material aprobada por el ente rector sobre la base del oficio No. MAATE-DRA-2022-1057-O de 16 de septiembre de 2022, e Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0208 de 27 de junio de 2023, oficializado con memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1327-M de 27 de junio de 2023, e Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2022-FBDLCA-048 de 26 de octubre de 2022, remitido mediante oficio Nro. MAATE-DB-2022-0383-O de 03 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección, emitido con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-200636 del 10 de febrero de 2016, respecto de la división material”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1070-M de 30 de junio de 2023, con la cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el pronunciamiento jurídico sobre la resolución de licencia ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”, mismo que de manera textual menciona: “(...) *es importante señalar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, en virtud de sus atribuciones, ha revisado los aspectos legales del proyecto de Resolución, por lo que los aspectos técnicos son responsabilidad de las áreas técnicas respectivas; y, los documentos, autorizaciones, contratos y procesos de otorgamiento, cesión o distribución de actividades mineras que posibiliten su ejecución, son competencia exclusiva del Ministerio Sectorial, por lo que, sobre la base del principio de buena fe, competencia y legalidad que rige la actuación administrativa se procede con el trámite correspondiente, tomando en cuenta que el presente pronunciamiento constituye un informe jurídico que aporta elementos de opinión o juicio para formación de la voluntad administrativa, en los términos del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo; en ese sentido, el presente pronunciamiento no es de carácter vinculante y no constituye una decisión administrativa ni la sustituye o convalida. Es así, que, en razón de lo manifestado en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite correspondiente para la emisión de la referida Resolución. Se adjunta a la presente el proyecto de Resolución para el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”, ubicado en la provincia Morona Santiago, cantón San Juan Bosco,*

Limón Indanza, parroquia San Carlos Limón, San Miguel de Conchay y San Antonio, en formato editable para ilustrar mejor los cambios que se deben tener en cuenta (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1352-M de 30 de junio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, *“Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1070-M de 30 de junio de 2023; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020; y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señora Subsecretaría de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución para licencia ambiental para la empresa LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., en sujeción al proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”*”;

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario / a de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081”*, ubicado en las parroquias San Carlos de Limón, San Miguel de Conchay y San Antonio, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, sobre la base del oficio Nro. MAATE-SUIA-DRA-2022-0004 de 30 de diciembre de 2022, Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0474 de 29 de diciembre de 2022; y, sobre la base del memorando Nro. MAATE-DB-2022-3559-M de 29 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con trámite MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00003-A de 14 de marzo de 2022.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a la empresa LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., titular minero de la concesión minera “Curigem 9” (Código 100081), para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos en el

Área Operativa de la Concesión Minera Curigem 9 Código 100081, ubicado en las parroquias San Carlos de Limón, San Miguel de Conchay y San Antonio, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, la misma que entrará en vigencia, una vez se cuente con el acto administrativo de cambio de fase a exploración avanzada otorgado por el Ministerio Sectorial.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081*”, ubicado en las parroquias San Carlos de Limón, San Miguel de Conchay y San Antonio, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, provincia de Morona Santiago; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme la normativa aplicable.

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081, UBICADO EN LAS PARROQUIAS SAN CARLOS DE LIMÓN, SAN MIGUEL DE CONCHAY Y SAN ANTONIO, CANTONES SAN JUAN BOSCO Y LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., para que en sujeción al “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081*”, ubicado en las parroquias San Carlos de Limón, San Miguel de Conchay y San Antonio, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, continúe con la operación del proyecto una vez se cuente con el acto administrativo de cambio de fase a exploración avanzada otorgado por el Ministerio Sectorial, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la empresa LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA CURIGEM 9 CÓDIGO 100081*”, ubicado en las parroquias San Carlos de Limón, San Miguel de Conchay y San Antonio, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido con la normativa ambiental aplicable.
6. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, o la normativa expedida para el efecto.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 37 de 16 de julio de 2013.
8. Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
10. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04

de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.

11. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
12. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
13. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde que el titular minero cuente con el acto administrativo de cambio de fase a exploración avanzada otorgado por el Ministerio Sectorial, hasta el término de la ejecución del proyecto.

La resolución de cambio de fase a exploración avanzada otorgada por el Ministerio Sectorial, así como el inicio de actividades debe ser comunicada a la Autoridad Ambiental.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., titular minero de la concesión minera "Curigem 9" (Código 100081), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

BQF Berenice Alexandra Quiroz Yanez
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
**BERENICE ALEXANDRA
QUIROZ YANEZ**

RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2023-0017**FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Acto normativo de carácter administrativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Competencia normativa de carácter administrativo. - Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** el artículo 1023 del Código Civil determina que: *“Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.”;*
- Que,** el artículo 1032 del Código Civil dispone que: *“En concurrencia con sobrinos del causante, el Estado sucederá de acuerdo con las siguientes reglas: La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos, y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales. La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino; un tercio, si hubiere dos; y un cuarto, si hubiere tres o más”;*

- Que,** el artículo 1033 del Código Civil señala que a falta de todos los herederos abintestato designados, sucederá el Estado. Que, el artículo 1245 del Código Civil determina que: “Desde el momento de abrirse una sucesión, todo el que tenga interés en ella, o se presuma que pueda tenerlo, podrá pedir que los muebles y papeles de la sucesión se guarden bajo llave y sello, hasta que se proceda al inventario solemne de los bienes y efectos hereditarios.”;
- Que,** el artículo 1245 del Código Civil determina que: *“Desde el momento de abrirse una sucesión, todo el que tenga interés en ella, o se presuma que pueda tenerlo, podrá pedir que los muebles y papeles de la sucesión se guarden bajo llave y sello, hasta que se proceda al inventario solemne de los bienes y efectos hereditarios.”;*
- Que,** el art. 64 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo. (...).”;*
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en relación a la extinción o reforma de los actos administrativos establece lo siguiente: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente Estatuto.”;*
- Que,** el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en referencia a las razones para la extinción o reforma de los actos administrativos establece lo siguiente: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*
- Que,** el artículo 91 ibídem, en relación a las razones de oportunidad, establece lo siguiente: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos.”*
- Que,** mediante artículo 4 del Decreto Supremo 55 (Registro Oficial 414, 13-1-1965), establece que: *“...Para el Pago de gratificaciones a las personas que denunciaren sucesiones en las que la H. Junta tenga algún derecho, el valor de los bienes raíces será el que aparezca en los respectivos catastros municipales. El Avalúo de bienes muebles, siempre deberá intervenir un perito directamente designado por la H. Junta.”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, establece que: *"El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos."*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo N° 503, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: *"a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: "Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: "Art. 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia."*;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018, en el numeral 19 del Artículo 6 establece: *"Recibir las asignaciones de bienes inmuebles en favor del Estado dentro de las sucesiones intestadas."*;
- Que,** la Disposición General del Decreto Ejecutivo Nro. 1107, del 27 de julio del 2020, publicado en Registro Oficial Suplemento 258 de 31 de Julio del 2020, establece que: *"En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente donde se haga referencia al "Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR" o a su "Director General" léase como "Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público" o "Secretario Técnico" respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto"*;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-007 de 21 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento No. 535 del Registro Oficial de 10 de septiembre de 2021, se expidió *"La Reforma y Actualización al Reglamento para Sustanciar Trámites o Requerimientos de Sucesiones Intestadas en las que el Estado tenga cuota de Participación Estatal"*;

- Que,** mediante Acuerdo Nro. PR-SGPR-2021-002 de 28 de mayo de 2021, suscrito por el Abg. Ralph Steven Suástegui Brobrich, Secretario General de la Presidencia de la República, en su artículo 2 dispone lo siguiente: *“Artículo 2.- Designar a Fernando Mauricio Villacís Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”;*
- Que,** mediante acción de personal N° SETEGISP-CGAF-DATH-2021-0303 de 31 de mayo del 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero resuelve: *“Designar en el puesto de Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, al Econ. Villacís Cadena Fernando Mauricio, desde el 01 de junio de 2021 (...)”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SETEGISP-DLL-2023-0069-M, de 27 de enero de 2023, suscrito por el Mgs. John Gustavo Ayala Martínez Director de Legalización y Litigios, precisó y solicitó lo siguiente: *“Con lo expuesto, se adjunta al presente la Ficha de Solicitud para Reformar la RESOLUCIÓNSETEGISP-ST-2021-007 de 21 de abril de 2021, con la que se expidió la Reforma y Actualización al Reglamento para Sustanciar Trámites o Requerimientos de Sucesiones Intestadas en las que el Estado tenga Cuota de Participación Estatal, esto con la finalidad de reducir el tiempo de los trámites administrativos que realiza esta Dirección y recaudar de manera más eficiente la cuota de participación estatal en los procesos de Sucesiones Intestadas; y, alcance efectuado mediante Memorando Nro. SETEGISP-DLL-2023-0297-M, de 28 de marzo de 2023, en el que precisó lo siguiente: “Se adjunta la matriz con nuevas observaciones que deberán ser consideradas para la Reforma y Actualización al Reglamento para Sustanciar Trámites o Requerimientos de Sucesiones Intestadas en las que el Estado tenga Cuota de Participación Estatal.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SETEGISP-DLL-2023-0297-M, de 28 de marzo de 2023 suscrito por el Mgs. John Gustavo Ayala Martínez Director de Legalización y Litigios, mediante el cual efectuó el alcance al memorando Nro. SETEGISP-DLL-2023-0069-M, de 27 de enero de 2023; en el que precisó y adjuntó lo siguiente: *“Se adjunta la matriz con nuevas observaciones que deberán ser consideradas para la Reforma y Actualización al Reglamento para Sustanciar Trámites o Requerimientos de Sucesiones Intestadas en las que el Estado tenga Cuota de Participación Estatal.”*
- Que,** es necesario efectuar reformar al Reglamento para Sustanciar Trámites o Requerimientos de Sucesiones Intestadas en las que el Estado tenga Cuota de Participación Estatal, con la finalidad de reducir el tiempo de los trámites administrativos que realiza la Dirección de Legalización y Litigios de este Organismo Público y recaudar de manera más eficiente la cuota de participación estatal en los procesos de Sucesiones Intestadas.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución de la República y la Ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 64 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

Reformar y actualizar la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-007 de 21 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento No. 535 del Registro Oficial de 10 de septiembre de 2021, mediante la cual se expidió *“La Reforma y Actualización al Reglamento para Sustanciar Trámites o Requerimientos de Sucesiones Intestadas en las que el Estado tenga cuota de Participación Estatal”*; de la siguiente manera:

Artículo 1.- Sustitúyase el párrafo segundo del artículo 5, por el siguiente:

“La Dirección de Legalización y Litigios, es la encargada de gestionar las sucesiones intestadas; para lo cual deberá procesar la información y determinar si el Estado tiene derechos sucesorios de conformidad con las reglas relativas a la sucesión intestada de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:

“Art. 7.- Requisitos a presentarse para determinar y adquirir la cuota de participación estatal.

Se deberá presentar una petición dirigida a la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la que deberá ser fundamentada, haciendo constar nombres y apellidos del peticionario y coherederos; sus números de cédula; árbol genealógico con determinación de fecha de fallecimiento, de ser el caso; correo electrónico; dirección domiciliaria; número telefónico, así como la descripción clara y singularizada de los bienes que formen el patrimonio sucesorio en la que deberá solicitar se establezca la cuota de participación estatal con la propuesta de compra de la misma.

Además, deberá adjuntar la siguiente documentación de respaldo:

- 1. Copia legible de Escritura Pública de Posesión Efectiva dejando a salvo el derecho a terceros, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.*
- 2. Partida/s de defunción del o los causantes y partida/s de nacimiento del o los herederos, cuando no consten como documentos habilitantes en la posesión efectiva.*
- 3. Certificado/s actualizado/s de bien/es del causante, otorgados por el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.*
- 4. Certificado/s actualizado/s de gravámenes e hipotecas de los inmuebles, otorgados por el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, en el que conste la posesión efectiva.*
- 5. Copias legibles de la/s escritura/s pública/s, documentos privados, públicos y cualquier documento que acredite la propiedad del causante.*
- 6. Copia legible u original de la carta de pago del impuesto predial actualizado en caso de inmuebles.*
- 7. Certificado/s de avalúo Actualizado del Municipio correspondiente.*

8. *En el caso de sucesiones mixtas en las que existan bienes muebles, vehículos, aeronaves, naves, cuentas bancarias, etc., se deberá adjuntar copia de las matrículas y el informe de avalúos realizado por un Perito Acreditado por el Consejo de la Judicatura, certificados e historiales bancarios, respectivamente.*
9. *A estos documentos deberá anexarse además la Declaración Juramentada sobre el desconocimiento de la existencia de testamento, de otros herederos, así como de bienes inmuebles y muebles del causante.*
10. *En el caso de Predios en propiedad horizontal, se deberá incluir la declaratoria de Propiedad Horizontal inscrita en el Registro de la Propiedad con los respectivos planos aprobados.*
11. *De tratarse de un predio catalogado como patrimonial, se deberá adjuntar la respectiva ficha emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultura, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda o la entidad encargada dentro de sus competencias.*
12. *Si el predio tiene algún tipo de afectación, se deberá adjuntar el respectivo informe de afectaciones emitido por la entidad municipal responsable.*
13. *En los casos que la escritura pública o certificado de gravámenes no detalle el área del predio, se solicitará el documento "actualización gráfica" emitida por el municipio correspondiente.*
14. *Demás requisitos exigidos por Ley."*

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

"Art. 10.- Verificación de requisitos.- *La Dirección de Legalización y Litigios es la responsable de gestionar las sucesiones intestadas, en el término de 15 días, verificará que la solicitud o requerimiento cumpla con los requisitos legales, para admitirla a trámite; caso contrario ordenará que en el término de 20 días complete la información faltante; transcurrido el término otorgado para ello, de no completar la información ordenará su archivo, sin perjuicio de volverla a presentar.*

En caso de que el peticionario no presente los requisitos en el término establecido; y de existir participación del Estado en la sucesión intestada la Dirección de Legalización y Litigios, iniciará las acciones legales correspondientes."

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 14, por el siguiente:

"Art. 14.- Delegación de la Procuraduría General del Estado. - *La Subsecretaría de Regularización y Comercialización de Bienes, a través de la Dirección de Legalización y Litigios, solicitará delegación a la Procuraduría General del Estado de conformidad a los artículos 2 y 6 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en caso de iniciar el proceso judicial."*

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 15, por el siguiente:

“Art. 15.- Interés Estatal. - La Dirección de Análisis y Uso de Bienes, emitirá el informe técnico, en donde se determinará las características singulares y específicas del o los inmuebles.

Dentro del informe técnico se deberá detallar la utilidad o no de los bienes para uso o proyectos de interés estatal.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente:

“Art.- 16.- Valoración de los derechos y acciones que le corresponden al Estado por concepto de cuota estatal. - La valoración del porcentaje de derechos y acciones en caso de bienes inmuebles, se lo realizará mediante el avalúo comercial actualizado que deberá realizar la Dirección de Catastro y Valoración de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el informe de valoración tendrá una vigencia máxima de dos años, transcurrido el tiempo indicado se deberá actualizar.”

En el caso de sucesiones en las que involucren a bienes muebles, la valoración del porcentaje de derechos y acciones en dinero o especie, lo validará el Ministerio de Economía y Finanzas, una vez que tomó conocimiento del informe de cálculo elaborado por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 17, por el siguiente:

“Art. 17.- Informe de cálculo del porcentaje que le corresponde al Estado y resolución de venta. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a través de la Subsecretaría de Regularización y Comercialización de Bienes con la determinación del porcentaje y con los informes emitidos por las diferentes áreas, elaborará un informe de determinación de cálculo de los derechos y acciones que le corresponden al Estado por concepto de cuota Estatal y la respectiva resolución de venta.

- a) Para la elaboración del informe se tomará en cuenta el avalúo más alto constante en el expediente administrativo, a fin de precautar los intereses estatales, que deberá ser validado por el encargado financiero de la Dirección de Legalización y Litigios o quien hiciera sus veces, con respecto al porcentaje y al valor resultante de los bienes.
- b) Se emitirá la resolución motivada de venta de derechos y acciones que le correspondan al Estado por concepto de cuota estatal, en la que deberán constar los valores a ser cancelados dentro del término de 15 días, contados desde la notificación de la resolución, en caso de incumplimiento, el trámite será remitido a la Gestión de Litigios para que inicie las acciones judiciales pertinentes.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

“Art. 20.- Enajenación de los derechos y acciones en concepto de cuota estatal. - Para la enajenación de los derechos y acciones que le corresponden al Estado en las sucesiones intestadas de conformidad a la Ley, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público dará prioridad al/los peticionarios/s, que sean

heredero/s, partícipe/s de los bienes provenientes de sucesiones intestadas, objeto del requerimiento, ya sea de forma individual o conjunta, y a tercero/s interesado/s en su adquisición.

En caso de imposibilidad de venta se iniciarán las acciones judiciales correspondientes.

En los casos en los cuales exista un conflicto entre dos o más interesados en adquirir la cuota hereditaria estatal, se dará prioridad a la primera petición ingresada. Los expedientes administrativos que hayan sido remitidos para acciones judiciales por falta de pago, podrán ser reactivados administrativamente sin perjuicio de continuar con las acciones judiciales, en el caso de existir un tercero interesado en la compra, dando prioridad al mismo.

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 23, por el siguiente:

“Art. 23.- Formas de pago de la cuota hereditaria.- *El peticionario, y/o administrado o los interesados según el caso, podrán pagar el valor de la cuota estatal, mediante transferencia interbancaria o depósito en la cuenta señalada para el efecto. En el caso de propuesta de dación en pago con un inmueble de propiedad del peticionario o requirente o parte del acervo hereditario, la Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes determinará la factibilidad de venta del inmueble dacionado, en este caso se requerirá la transferencia de dominio a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y de ser el caso, se realizará la declaratoria de propiedad horizontal, fraccionamiento, proyecto de urbanización y entre otros; el trámite y todos los gastos generados serán a cargo de quien ofrece la dación en pago.*

Los bienes entregados en dación en pago deberán ser respaldados por el informe técnico y de valoración.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 28, por el siguiente:

“Art.- 28.- Recaudación de recursos. - *Los valores recaudados ingresarán como parte del financiamiento del Presupuesto General del Estado en calidad de recursos fiscales, debiendo depositarse tales valores en la cuenta que se asigne para el efecto.*

Los inmuebles que ingresen a este Organismo Público en dación en pago, serán puestos en consideración de la Coordinación Administrativa Financiera, para su respectivo registro.”

Artículo 11.- en las Disposiciones Generales, añádase la siguiente:

“SEXTA. – *La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a fin de precautelar los intereses estatales no intervendrá en acuerdos entre particulares, que hayan sido realizados de forma previa o posterior al proceso administrativo.”*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Legalización y Litigios de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MAURICIO
VILLACIS CADENA**

**FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**



RESOLUCIÓN No. FTCS-009-E-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción...*”.

Que, el artículo 226.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: “*1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...*”.

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: “*Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica”.

Que, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: “*...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...*”.

Que, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12 ibidem: “*...Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...*”.

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: “*Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y*

Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran”.

Que, el artículo 10.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, determina: *“De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”;*

Que, el artículo 11.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, establece: *“De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.*

Que, mediante oficio No. FTCS-ST-2023-0031-OF de 21 de marzo de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Extraordinaria No. 003-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 22 de marzo de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

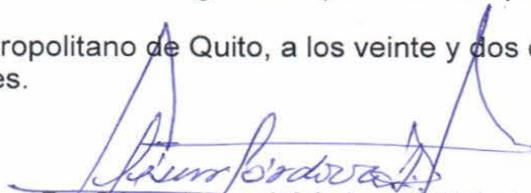
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Acta de Sesión Extraordinaria No.001- 2023 de 24 de enero de 2023, una vez que se realicen las correcciones propuestas por la Dra. Margarita Hernández, la Econ. Carolina Lozano y el Mgs. Juan Pablo Castro, y revisado previo a su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA TÉCNICA. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria No. 003-2023, realizada el 22 de marzo de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

LO CERTIFICO.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-009-E-2023, aprobada por el Comité de Coordinación del Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 003-2023 de 22 de marzo de 2023, la misma que antecede, es fiel copia del original y que reposa en los archivos Institucionales.

Número de fojas: 2

Quito, 20 de julio de 2023.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL



Función de Transparencia y Control Social

RESOLUCIÓN No. FTCS-010-E-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)*".

Que, el artículo 226.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 227.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: "*1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...*".

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: "*Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica";

Que, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: "*...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...*".

Que, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12 ibidem: "*...Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...*".

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: "*Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y*

Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran”.

Que, el artículo 10.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, determina: *“De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”;*

Que, el artículo 11.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, establece: *“De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”;*

Que, mediante oficio No. FTCS-ST-2023-0031-OF de 21 de marzo de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Extraordinaria No. 003-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 22 de marzo de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

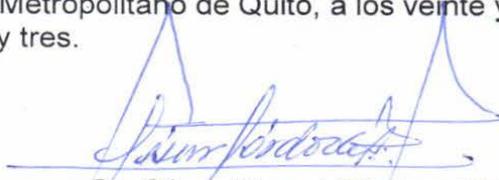
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Acta de Sesión Extraordinaria No.002-2023 de 8 de febrero de 2023, una vez que se realicen las correcciones propuestas por la Dra. Margarita Hernández y la Econ. Carolina Lozano, y revisado previo a su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA TÉCNICA. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria No. 003-2023, realizada el 22 de marzo de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

LO CERTIFICO.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-010-E-2023, aprobada por el Comité de Coordinación del Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 003-2023 de 22 de marzo de 2023, la misma que antecede, es fiel copia del original y que reposa en los archivos Institucionales.

Número de fojas: 2

Quito, 20 de julio de 2023.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.